

bién con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1972 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1508

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Pirelli, S. A.», por Orden de 29 de abril de 1967, ampliado por Orden de 11 de agosto de 1967 y prorrogado por Orden de 13 de mayo de 1972, en el sentido de incluir en dicho régimen las importaciones de una especie de tejido.*

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Pirelli, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), ampliado por Orden de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado por Orden de 13 de mayo de 1972, para la importación de negro de humo, antioxidantes, plastificantes, hilo de rayón, hilo de nailon, algodón floca, alambre cobreado, clabecillo latonado, cablecillo cincado y caucho sintético, por exportaciones previamente realizadas de cámaras de aire y neumáticos, solicita se incluyan en dicho régimen, en ocasiones y en sustitución de los hilados de rayón o nailon, las importaciones de un artículo fabricado con hilos textiles que no es hilado, tejido ni napa, constituido por hilados gruesos y retorcidos de nailon o rayón, ligeramente impregnados de caucho y mantenidos paralelos entre sí por un hilo fino, a modo de trama, muy espaciado, utilizado en la fabricación de las lonas de neumáticos, por exportación igualmente de cubiertas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 612-614, Barcelona, por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), ampliado por Orden de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado por Orden de 13 de mayo de 1972, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen, en forma alternativa y opcional con los hilados de rayón y nailon ya autorizados, las importaciones de un artículo fabricado con hilos textiles que no es hilado, tejido ni napa, constituido por hilados gruesos y retorcidos de nailon o rayón, ligeramente impregnados de caucho y mantenidos paralelos entre sí por un hilo fino, a modo de trama, muy espaciado, utilizado en la fabricación de las lonas de neumáticos, por exportación igualmente de cubiertas (P. A. 59.06).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de cubiertas convencionales (tradicionales) de turismo, transporte, camión, velo, velomotor, moto, «scooter», vehículos para agricultura (en sus varios tipos) y avión, y cubiertas «cinturato» (radial) para turismos, podrán importarse con franquicia arancelaria los 16 kilogramos con 30 gramos de hilo de rayón ó 10 kilogramos con 120 gramos de hilo de nailon ya autorizados, o bien, alternativa y opcionalmente, 16 kilogramos con 94 gramos del tejido mencionado en el apartado primero, de rayón ó 10 kilogramos con 191 gramos del nailon.

Por cada 100 kilogramos exportados de cubiertas «cinturato» (radiales con estructura metálica) para transportes o camión, podrán importarse con franquicia arancelaria los 14 kilogramos con 850 gramos de hilo rayón ó nueve kilogramos con 400 gramos de hilo nailon ya autorizados, o bien, alternativa y opcionalmente, 14 kilogramos con 909 gramos del tejido mencionado en el apartado primero, de rayón, o nueve kilogramos con 465 gramos del de nailon.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, tanto para los hilos como para los llamados tejidos, el 1,4 por 100, que adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo), como los de la de 11 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1509

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se modifica la Orden de 24 de diciembre de 1969 que amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufex, S. A.», por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre, en el sentido de fijar los efectos contables de la operación por pesos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufex, S. A.», es concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), ampliado por Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970) y prorrogado por Orden de 10 de noviembre de 1972, para la importación de tejido popelín (65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón), de 112 a 114 centímetros de ancho, por exportaciones, previamente realizadas, de camisas para caballero.

En el mencionado Decreto se fijaron los efectos contables en metros lineales por camisas exportadas y en la Orden posterior, al admitirse que el tejido a importar pueda ser de distintos anchos, se estableció la cantidad a reponer por superficies (metros cuadrados).

Por la experiencia del funcionamiento de esta concesión, a la vista de las operaciones similares autorizadas posteriormente, y accediendo a sugerencias de la Dirección General de Aduanas, se ha estimado procede modificar los efectos contables señalados, para referirlos a pesos; procedimiento que permite al mismo tiempo una mayor agilidad para el beneficiario y un mejor control para la Administración.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto, al amparo del artículo 8.º del mencionado Decreto:

Primero.—Modificar la Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970) que amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufex, S. A.» (con domicilio en calle Játiva, 15, Valencia), por Decreto 2813/1967, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que la cantidad de tejido a reponer por camisa exportada será fijada por pesos.

En consecuencia, para la concesión de que se trata, y en sustitución de los señalados en la mencionada Orden, a efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido contenido en las camisas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970) que amplía el Decreto 2813/1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1510

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», por Orden de 28 de junio de 1974, en el sentido de incluir la importación de productos siderúrgicos para la obtención de perfiles soldados exportables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) para la importación de chapa de acero laminada en caliente, utilizada en la fabricación de estructuras, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir la importación de productos siderúrgicos y la exportación de perfiles soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Orense, 8, en el sentido de importar: